ANÁLISIS DEL SECTOR

OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT.

Introducción.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, el cual esboza: "(…) La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". Dicha norma, establece la obligación legal que tienen todas las entidades públicas de realizar en la etapa precontractual un proceso de planeación riguroso, el cual permita determinar con exactitud cuál es la necesidad y como puede satisfacerla, quiénes pueden proveer los bienes. No obstante, cuando la modalidad de selección del contratista se realiza a través de la contratación directa, El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Clasificación Código UNSPSC

El servicio el cual es objeto del presente contrato, esta codificado con los siguientes clasificadores de bienes y servicios

CODIGO: 80111620	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
CODIGO: 80111701	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. GENERALIDADES

De acuerdo a lo estipulado en la "guía para la elaboración de estudios de sector" realizada por la unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Estudio del sector lo componen los aspectos generales, el estudio de la oferta y el estudio de la demanda. En lo que concierne a los aspectos generales, la entidad

debe analizar el contexto Económico, social, político, ambiental, regulatorio y técnico siempre y cuando tengan incidencia en el objeto del proceso contractual.

1.2. ASPECTO ECONOMICO

En lo concerniente al aspecto económico, debemos hacer alusión al producto interno bruto de la economía colombiana, el cual ha sido fuerte golpeado por la crisis sanitaria mundial - emergencia sanitaria COVID-19. Teniendo en cuenta que parte del sector secundario y terciario ha sido aislado y, por tanto, se han afectado negativamente a las variables macroeconómicas más importantes. Las variables e indicadores macroeconómicos nos ayudan a conocer la situación de la economía, su estructura, su nivel de competitividad y hacia dónde se dirige la economía de un País. En este sentido es pertinente hacer mención especial al Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB) del I trimestre 2023 realizado por el DANE, el cual denotara la situación económica del país en primer trimestre del año 2023

1.2.1 Producto Interno Bruto – PIB

En el primer trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,0% respecto al mismo periodo de 2022pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- *Actividades financieras y de seguros crece 22,8% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).*
- *Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 18,7% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).*
- *Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).*

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,4%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- *Explotación de minas y canteras crece 4,5%.*
- *Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,4%.*
- *Actividades financieras y de seguros crece 4,4%*

Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2023[pr]-I / 2022[pr]-I	2023[pr]-I / 2022[pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,3	1,2
Explotación de minas y canteras	3,6	4,5
Industrias manufactureras	0,7	-0,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,4	0,2
Construcción	-3,1	-1,3
Comercio al por mayor y al por menor[3]	0,5	0,6
Información y comunicaciones	3,2	1,4
Actividades financieras y de seguros	22,8	4,4
Actividades inmobiliarias	1,9	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,3	1,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	1,9	2,8
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	18,7	4,4
Valor agregado bruto	**2,9**	**1,7**
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	4,4	0,3
Producto Interno Bruto	**3,0**	**1,4**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

[Pr]preliminar

[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

[6] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

1.2.2. Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el primer trimestre de 2023pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,4%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 3,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 1,8%, explicado por:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,5%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,8%

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2023pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2023pr-I / 2022pr-I	2023pr-I / 2022pr-IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,4	1,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	3,0	0,8
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,3**	**1,8**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
pr preliminar
[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

1.3. INFLACION

En diciembre de 2022, la variación anual del IPC fue 13,12%, es decir, 7,50 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,62%.

(IPC) Índice de Precios al Consumidor

Variación mensual, año corrido y anual - Total nacional - 2021 - 2022 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación mensual		Variación anual	
	2022	2021	2022	2021
IPC total	1,26	0,73	13,12	5,62

Fuente: DANE, IPC

En el mes de diciembre de 2022, el IPC registró una variación de 13,12% en comparación con diciembre de 2021. En el último año, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (27,81%), Restaurantes y hoteles (18,54%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (18,25%) se ubicaron por encima

del promedio nacional (13,12%). Entre tanto, las divisiones Bienes y servicios diversos (13,09%), Transporte (11,59%), Prendas de vestir y calzado (11,22%), Salud (9,53%), Bebidas alcohólicas y tabaco (8,37%), Recreación y cultura (8,36%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (6,94%), Educación (5,98%) y, por último, Información y comunicación (0,25%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.[3]

Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2021 - 2022

		2021		2022	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15.05	17.23	2.73	27.81	4.88
Restaurantes y hoteles	9.43	8.83	0.85	18.54	1.84
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4.19	4.34	0.18	18.25	0.73
TOTAL	100.00	5.62	5.62	13.12	13.12
Bienes y servicios diversos	5.36	4.19	0.22	13.09	0.69
Transporte	12.93	5.69	0.73	11.59	1.49
Prendas de vestir y calzado	3.98	-2.60	-0.09	11.22	0.38
Salud	1.71	3.98	0.07	9.53	0.16
Bebidas alcohólicas y tabaco	1.70	4.60	0.08	8.37	0.14
Recreación y cultura	3.79	1.04	0.04	8.36	0.30
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33.12	3.68	1.22	6.94	2.25
Educación	4.41	2.76	0.11	5.98	0.24
Información y comunicación	4.33	-12.10	-0.51	0.25	0.01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.4. SALARIO MÍNIMO

La Mesa de Concertación Salarial, el 15 de diciembre de 2022, llegó a un acuerdo respecto del aumento al salario mínimo en Colombia para el año 2023. A partir del 1 de enero de 2023, el salario mínimo mensual será de $1.160.000 pesos colombianos, lo que supone un incremento del 16 por ciento respecto del salario mínimo mensual vigente para el 2022.

En lo respectivo al auxilio legal de transporte para 2023, este aumentó 20 por ciento hasta $140.606, desde $117.172 que estaba vigente para el año 2022.

En ese mismo sentido, La ministra del Trabajo, Gloria Inés Ramírez, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, firmó el decreto 2450 del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se formaliza el salario mínimo en $1.160.000 y el auxilio legal de transporte en $140.606, a partir del 01 de enero del año 2023.

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#:~:text=En%20diciembre%20de%202022%20la,fue%20de%205%2C62%25.

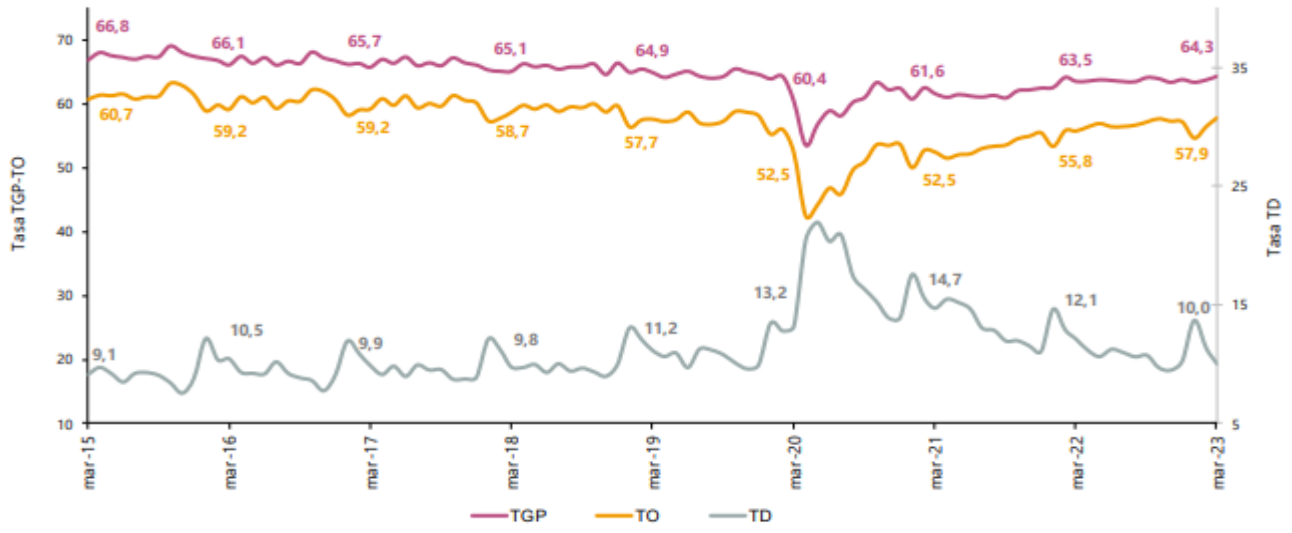
1.4.1. HISTÓRICO SALARIO MÍNIMO Y AUXILIO DE TRANSPORTE EN COLOMBIA

Año	Salario mínimo mensual	Auxilio de Transporte	Normatividad Decreto
2023	1.160.000	140.606	2450 de dic 15 de 2022
2022	1.000.000	117.172	1724 de dic 15 de 2021
2021	908,526	106,454	1786 de dic 29 de 2020
2020	877,803	102,854	2360 de dic 26 de 2019
2019	828,116	97,032	2451 de dic 27 de 2018
2018	781,242	88,211	2269 de dic 30 de 2017
2017	737,717	83,140	2209 de dic 30 de 2016
2016	689,455	77,700	2552 de dic 30 de 2015
2015	644,350	74,000	2731 de dic 30 de 2014
2014	616,000	72,000	3068 de dic 30 de 2013
2013	589,500	70,500	2738 de dic 28 de 2012
2012	566,700	67,800	4919 de dic 26 de 2011
2011	535,600	63,600	033 de enero 11 de 2011
2010	515,000	61,500	5053 de dic 30 de 2009

1.5. DESEMPLEO EN COLOMBIA

Para el mes de marzo de 2023, la tasa de desempleo del total nacional fue 10,0%, lo que representó una reducción de 2,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2022 (12,1%). La tasa global de participación se ubicó en 64,3%, mientras que en marzo de 2022 fue 63,5%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,9%, lo que representó un aumento de 2,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2022 (55,8%).

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Marzo (2015 – 2023)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal. Por efecto del redondeo los totales pueden diferir ligeramente del anexo.

1.6 ASPECTOS TECNICOS

Los futuros contratistas deben cumplir con las condiciones de idoneidad y experiencia exigida en la Resolución No 6000 del 30 de diciembre de 2020 de la Alcaldía Distrital de Cartagena "por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones" En este sentido, la resolución en mención estableció las siguientes especificaciones a nivel educativo y de experiencia laboral, es:

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MINIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA
1. SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES		
1	TITULO DE BACHILLER	NO REQUIERE
2		ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL
3		DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL
2. SERVICIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS		
4	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO, O CON TERMINACIÓN DE MATERIAS QUE CONFORMAN EL PENSUM ACADÉMICO DE UN PROGRAMA PROFESIONAL	NO REQUIERE
5		ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL
6		DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL

3. SERVICIOS PROFESIONALES			
NIVEL	**FORMACIÓN ACADÉMICA MINIMA REQUERIDA**		**EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**
	PREGRADO	**POSGRADO**	
7	TITULO PROFESIONAL	NO APLICA	NO REQUIERE
8			ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
9			DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
10	TITULO PROFESIONAL	ESPECIALIZACIÓN	MAS DE 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
11			DESDE 24 HASTA 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
12			MAS DE 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
13	TITULO PROFESIONAL	MAESTRÍA	MAS DE 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
14			DESDE 24 HASTA 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
15			MAS DE 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

GRADO DE CONFIANZA	
TIPO DE SERVICIO	**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDAS**
APOYO A LA GESTIÓN	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO, CON MINIMO 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL
PROFESIONALES	TITULO PROFESIONAL, CON MÍNIMO 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

1.7 CONTEXTO REGULATORIO

El marco normativo de la contratación con recursos públicos está enmarcado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como normas complementarias en función de la actividad contractual. Contexto regulatorio Técnico del objeto a contratar Con respecto al objeto del proceso de contratación, el contratista deberá aplicar la normativa técnica correspondiente a cada una de las disciplinas, en las versiones vigentes y actualizadas.

Constitución Política de 1991.

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

LEY 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

> ***Artículo 1°.*** *Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*
> *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*
> *Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*
> *Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.*
> *Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.*
>
> ***ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO***. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
>
> *El ministro de Transporte.*
> *Los Gobernadores y los alcaldes.*
> *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*
> *La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*
> *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
> *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
> *Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*
> *Los Agentes de Tránsito y Transporte*

ARTÍCULO 6*. ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

LEY 80 de 1993 *Artículo 1, Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*

Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

LEY 1150 de 2007 *(reforma a la ley 80)*

Artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

Decreto No. 1082 de 2013 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2013, esboza lo siguiente *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

1.7.1. MARCO TRIBUTARIO DISTRITAL

- **IMPUESTO AÑOS DORADOS ESTAMPILLA.**

Fue creada en la jurisdicción de Cartagena mediante el *Acuerdo 038 de 2005* y se aplica a las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o convenios con el Distrito de Cartagena (central y descentralizado), Contraloría Distrital y Personería Distrital, corresponde al 2% sobre el monto bruto de la contratación realizada.

- **ESTAMPILLA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.**

De acuerdo con la Ley 1495 de diciembre de 2011 los recursos son invertidos para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, entre otras. Corresponde al 1% sobre el monto bruto de la contratación realizada.

- **SOBRE TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN**:

De conformidad a las políticas nacionales y territoriales apoyando los programas y planes que garantizan la generación de recursos definitivos para fomentar y estimular la recreación y el deporte, mediante el *Acuerdo 034 del 25 de noviembre de 2020*, Se crea en el distrito turístico de Cartagena de Indias la Tasa Pro Deporte y Recreación, cuyo objeto es el de fomentar y estipular el deporte y la recreación, conforme a los planes, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Lo cual correspondiente a los dos puntos cinco por ciento (2.5 %) del valor total del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena.

ARTICULO NOVENO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

1.8 ACUERDO COMERCIALES

De acuerdo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia compra eficiente, el cual señala:

(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y las especificaciones técnicas propias del proceso, la modalidad que se debe utilizar es la de Contratación Directa, en virtud de lo antes mencionado no es necesario realizar este análisis.

1.9 ANÁLISIS DE RIESGO.

En cuanto a los riesgos que se puedan tipificar, estimar y asignar al objeto y obligaciones del servicio, los mismos se determinan a partir de las actividades que pueden representar un riesgo previsible. Este análisis se elaboró a con base en el análisis de riesgos que se especifica en el estudio previo realizado para el presente proceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías para la ejecución los contratos de prestación de servicios profesionales y de servicios de apoyo a la gestión no es obligatoria.

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Debemos aclarar que el presente proceso de contratación se encuentra dentro del sector servicios o sector terciario. Este importante sector económico engloba actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Dentro del sector servicios se incluyen subsectores como comercio, comunicaciones, centro de llamadas, finanzas, turismo, hostelería, ocio, cultura, espectáculos, la administración pública y los denominados servicios públicos, los presta el Estado o la iniciativa privada (sanidad, educación, atención a la dependencia), entre otros. Dirige, organiza y facilita la actividad productiva de los otros sectores (sector primario y sector secundario).

Por otra parte, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se encuentra clasificado como contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. Se debe explicar a grosso modo la regulación y el alcance de este tipo de contratos. Al respecto el numeral 3° Del artículo 32 de la ley 80 de 1993, lo define así:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia, y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales, que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2013, esboza lo siguiente *"(…)*

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de***

***ejecutar el objeto del contrato**, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

El artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizara la modalidad de selección de contratación directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales.

En este orden de ideas, es menester hacer alusión a los considerandos del DECRETO 4266 DE 2010, toda vez que realiza las distinciones propias de los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión. Son:

"Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista;

"Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad".

En este sentido el doctrinante JAIRO RAMOS ACEVEDO en su libro "CONTRATACION ESTATAL TEORIA GENERAL Y ESPECIFICA" define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la siguiente manera:

Servicios profesionales

El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.

Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.

Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra"(2).

Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación" (3); y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas" (4).

Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo".

Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga, a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso.

De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual "se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", respecto de los ciclos propedéuticos establece que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

"a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en..

"La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

“b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

“c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional en.. (sic)”

Con lo anterior, es claro que los niveles 5A y 5B de la Educación Terciaria de la UNESCO, se identifican con la Educación Superior prevista en la legislación nacional; y, en este sentido, conducen a un ejercicio reconocido por la legislación a través de un Diploma, que le permite a la persona dar cuenta de unos conocimientos específicos en un campo del saber particular, sin perjuicio de los requisitos adicionales que exigen ciertas carreras.

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

5.2 Servicios de apoyo a la gestión

Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial.

En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite “Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición”, el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.

En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.

En lo que respecta a las actividades logísticas (6), son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

Al respecto, es posible inferir, que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni de intermediación laboral (v.gr., vigilancia, aseo y cafetería, servicios de empresas temporales, eventos o servicios recurrentes como mantenimientos y salones de capacitaciones periódicas, entre muchos otros), y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta". (ACEVEDO, 2017) *Contratacion Estatal Teoria General y Especifica*. Bogota DC, Colombia, Ibañez.

Realizada la explicación descrita en los acápites anteriores, y quedado de manifestó que el proceso contractual es del tipo de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, es menester hacer mención especial a "La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector" de Colombia Compra la cual señala:

(…)

En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto*. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector 12 Siguiendo el ejemplo, en un Proceso de Contratación para la representación judicial de una Entidad Estatal, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y*

cantidades de la oferta y la demanda (…). (negrilla y subrayado fuera de texto).

En este sentido se procedió a indagar en el Secop los posibles proveedores en el mercado que cumplan con las condiciones de idoneidad y experiencia exigida en la *Resolución No 6000 del 30 de diciembre* de 2020 de la Alcaldía Distrital de *Cartagena "por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones".* Una vez finalizada la indagación en comento, podemos concluir que en Colombia y en el Distrito de Cartagena existe un cumulo de proveedores con las condiciones de idoneidad y experiencia necesarios, para prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con destino al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT.

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente. El análisis de la demanda debe indicar ¿Cómo el DATT adquirió en vigencias fiscales anteriores la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión? ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este tipo de servicios?

En este sentido, En lo que respecta al análisis de la demanda del actual proceso de contratación, el cual tiene por objeto "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT**". *se procede a buscar en el secop procesos de contratación con objeto contractual similar, son:*

Nº DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ESTADO	ENTIDAD	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	CUANTÍA	PLAZO	FECHA
CD-DAAL-562-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Adjudicado y Celebrado	ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	Bolívar : Cartagena	$ 12.000.000	6 Meses	Fecha de inicio: 1/03/2021
CD-DAAL-387-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Adjudicado y Celebrado	ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA PRESTAR APOYO ADMINISTRATIVO EN EL SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, AREAS DE DEPURACIÓN BIENES INMUEBLES, TITULACIÓN, Y REGISTRO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES FISCALES, DEFENSA JUDICIAL, RECEPCIÓN DE PREDIOS Y TOPOGRAFIA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE	Bolívar : Cartagena	$ 25.800.000	5 Meses	Fecha de inicio de ejecución del contrato 22/01/2021
CD-FONPEN-694-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Adjudicado y Celebrado	ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA	Bolívar : Cartagena	$12.500.000	5 Meses	Fecha de inicio de ejecución del contrato 28/01/2021
CD-GEPMU-997-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Adjudicado y Celebrado	ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO CARTAGENA DE INDIAS	Bolívar : Cartagena	55.000.000	11 Meses	Fecha de inicio de ejecución del contrato 30/01/2021
CTPI-199221-0176-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Adjudicado y Celebrado	SENA REGIONAL CAUCA	Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor contratista en el área de MECANICA AUTOMOTRIZ impartiendo Formación Profesional Integral, en alternancia, para los programas REGULAR del Centro de Teleinformática y Producción Industrial (Titulada, complementaria y/o virtual), según la necesidad del servicio, en el o los Municipios del Departamento del Cauca donde se le asigne por la entidad contratante.	Popayán Cauca	31.404.100	273 dias	Fecha de inicio de ejecución del contrato 1/02/2021

CD-DADIS-3337-2023	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Adjudicadoy Celebrado	ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	DESARROLLAR CAPACIDADES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES SECTORIALES Y TRANSECTORIALES EN EL MARCO DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA, PARA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO DE VIDA EN ESPECIAL DE GRUPOS VULNERABLES, PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA MANTENIENDO LA PROPORCIÓN DE BAJO PESO AL NACER Y DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS, PREVENCIÓN EN GENERAL DE OTROS TIPOS DE MALNUTRICIÓN, CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 021/2019, QUE BUSCA GARANTIZAR ENTORNOS ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES, IMPLEMENTACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y CERTIFICACIÓN DE ESTRATEGIAS IAMII, SAFL, PMC Y RIAS. A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA NUTRICIONISTADIETISTA.	Cartagena Bolívar	29.260.000	7 (Meses)	31/05/2023
CD-DESPACHO-3686-2023	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Adjudicadoy Celebrado	ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR EL AREA DE GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE.	Cartagena Bolívar	35.000.000	7 (Meses)	25/05/2023

Es menester citar el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2013, esboza lo siguiente *"(…)*

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9***. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* (negrilla y subrayado fuera de texto).
>
> *En este orden de ideas, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

El artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales.

3.1. PRECIOS HISTÓRICOS

La resolución 9551 del 29 de diciembre del 2017 de la Alcaldía Distrital de Cartagena ***"****Por la cual se adoptan unos criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Distrito de Cartagena de Indias****".*** En dicha resolución se estableció un marco para la asignación de honorarios máximos por categorías y perfiles del personal contratado por prestación de servicios por el distrito de Cartagena de Indias, destacando los requisitos de idoneidad, experiencia, grado de responsabilidad y el número de actividades por desarrollar del contratista, disponibilidad de tiempo y la complejidad del objeto contractual. La tabla especificada en la resolución se presenta a continuación:

CATEGORÍA NIVEL	HONORARIOS HASTA	PERFIL - REQUISITOS
1	$ 1.300.000	Título de **Bachiller**
2	$ 1.800.000	Título de **Bachiller** con más de 6 meses de experiencia relacionada
3	$ 2.200.000	Título de **Técnico** con más de 12 meses de experiencia relacionada
4	$ 2.500.000	Título de **Tecnólogo**
5	$ 2.800.000	**Egresados** con certificado de haber culminado académicamen los estudios profesionales
6	$ 3.000.000	Título **profesional**
	$ 3.500.000	Título profesional con más de 12 meses de experiencia
7	$ 4.000.000	Título profesional y **postgrado**
8	$ 6.000.000	Título profesional y postgrado con más de 4 años de experien profesional relacionada
9	$ 6.600.000	Título profesional más **maestría** y más de 4 años de experienc profesional relacionada
10	$ 7.200.000	Asesores de despacho, servicios especializados de alta confian asesorías de carácter científico, cívico. Sociales, legales, económicos y contables

De igual manera en la parte resolutiva de la resolución en mención, específicamente en el parágrafo 1 establece:

"'Los valores establecidos en el anterior cuadro, serán actualizados anualmente conforme al porcentaje en que el gobierno nacional incremente cada año el salario mínimo legal vigente. La dirección Administrativa de talento humano actualizara anualmente el anterior cuadro para conocimiento de los secretarios de despacho y las dependencias e institutos Descentralizados que requieran contratar personal".

3.2. PRECIOS ACTUALES Y VIGENTES

La Alcaldía Distrital de Cartagena expidió la Resolución No 6000 del 30 de diciembre del 2020 "*por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones".* En este sentido, el artículo primero de la resolución en mención señala:

***ARTICULO PRIMERO**: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que se adelante mediante la modalidad de contratación directa, así:*

1. SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES:

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MINIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL (EN SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES)	
			DESDE	HASTA
1	TITULO DE BACHILLER	NO REQUIERE	1,7	1,9
2		ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	1,7	2,2
3		DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	1,7	2,5

2. SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MINIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL (EN SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES)	
			DESDE	HASTA
4	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO, O CON TERMINACIÓN DE MATERIAS QUE CONFORMAN EL PENSUM ACADÉMICO DE UN PROGRAMA PROFESIONAL	NO REQUIERE	2,4	2,7
5		ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	2,4	3,0
6		DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	2,4	3,6

3.SERVICIOS PROFESIONALES

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MINIMA REQUERIDA		EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL (EN SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES)	
	PREGRADO	POSGRADO		DESDE	HASTA
7	TITULO PROFESIONAL	NO APLICA	NO REQUIERE	3,4	4,0
8			ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	3,4	4,5
9			DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	3,4	4,9
10	TITULO PROFESIONAL	ESPECIALIZACIÓN	MAS DE 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4,0	5,2
11			DESDE 24 HASTA 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4,0	6,0
12			MAS DE 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	4,0	7,2
13	TITULO PROFESIONAL	MAESTRÍA	MAS DE 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4,5	6,2

14			DESDE 24 HASTA 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	4,5	6,9
15			MAS DE 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	4,5	8,0

Asimismo, el artículo cuarto de la Resolución No 6000 del 30 de diciembre del 2020 "*por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones" señala: "quedan excluidos de la regulación establecida en la presente resolución los siguientes contratos:*

(…)

***7.** Los de prestación de servicios que por grado de confianza u otros criterios objetivos sean considerados de importancia estratégica para ser contratados en asesorías directas al Alcalde Mayor, secretarios, Directores o jefes de oficina, cuyos honorarios en todo caso, se regulan así:*

TIPO DE SERVICIO	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDAS	RANGO DE HONORARIOS/MES (EN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES)	
APOYO A LA GESTIÓN	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO, CON MINIMO 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	3,7	5,5
PROFESIONALES	TITULO PROFESIONAL, CON MÍNIMO 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	5,0	9,0

3.2.1. Proyección de precios de los rangos

Por otra parte, la ministra del Trabajo, Gloria Inés Ramírez, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, firmó el decreto 2450 del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se formaliza el salario mínimo en **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000.00)**

En este sentido se procede a estimar los rangos de honorarios de acuerdo al SMLV correspondiente al año 2023, lo cual es lo siguiente:

1. SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES						
NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MINIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL (EN SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES)		RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL SMLM AÑO 2023 ($ 1.116.000)	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	TITULO DE BACHILLER	NO REQUIERE	1,7	1,9	$ 1.972.000,00	$ 2.204.000,00
2		ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	1,7	2,2	$ 1.972.000,00	$ 2.552.000,00
3		DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	1,7	2,5	$ 1.972.000,00	$ 2.900.000,00

2. SERVICIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS						
NIVEL	FORMACION ACADEMICA MINIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL (EN SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES)		RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL SMLM AÑO 2023 ($ 1.116.000)	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
4	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO, O CON TERMINACIÓN DE MATERIAS QUE CONFORMAN EL PENSUM ACADÉMICO DE UN PROGRAMA PROFESIONAL	NO REQUIERE	2,4	2,7	$ 2.784.000,00	$ 3.132.000,00
5		ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	2,4	3,0	$ 2.784.000,00	$ 3.480.000,00
6		DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	2,4	3,6	$ 2.784.000,00	$ 4.176.000,00

3. SERVICIOS PROFESIONALES								
NIVEL	FORMACION ACADEMICA MINIMA REQUERIDA		EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL (EN SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES)		RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL SMLM AÑO 2023 ($ 1.116.000)	
	PREGRADO	POSGRADO		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
7	TITULO PROFESIONAL	NO APLICA	NO REQUIERE	3,4	4,0	$ 3.944.000,00	$ 4.640.000,00
8			ENTRE 12 Y 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	3,4	4,5	$ 3.944.000,00	$ 5.220.000,00
9			DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	3,4	4,9	$ 3.944.000,00	$ 5.684.000,00
10	TITULO PROFESIONAL	ESPECIALIZACIÓN	MAS DE 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4,0	5,2	$ 4.640.000,00	$ 6.032.000,00

11			DESDE 24 HASTA 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4,0	6,0	$ 4.640.000,00	$ 6.960.000,00
12			MAS DE 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	4,0	7,2	$ 4.640.000,00	$ 8.352.000,00
13	TITULO PROFESIONAL	MAESTRÍA	MAS DE 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4,5	6,2	$ 5.220.000,00	$ 7.192.000,00
14			DESDE 24 HASTA 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	4,5	6,9	$ 5.220.000,00	$ 8.004.000,00
15			MAS DE 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	4,5	8,0	$ 5.220.000,00	$ 9.280.000,00

4. GRADO DE CONFIANZA					
TIPO DE SERVICIO	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDAS	RANGO DE HONORARIOS/MES (EN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES)		RANGO DE HONORARIOS/MES (EN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES)	
APOYO A LA GESTIÓN	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO, CON MINIMO 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	3,7	5,5	$ 4.292.000,00	$ 6.380.000,00
PROFESIONALES	TITULO PROFESIONAL, CON MÍNIMO 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	5,0	9,0	$ 5.800.000,00	$ 10.440.000,00

De acuerdo a lo esbozado en el presente estudio del sector y Tomando en consideración la Resolución No 6000 del 30 de diciembre del 2020 "*por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones"*, El presupuesto oficial global para contratar personal para PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT. Será por la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (1.330.000.000.00).** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración de contrato. La ENTIDAD efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

ROSYANY RODRIGUEZ ACOSTA
Subdirectora Administrativa y Financiera - DATT

Proyectó: J. Tatis